

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN
SEPARADA DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN
DE SANTA ANA, CONFORME A LA LEY PARA
LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS N° 8839

CAPÍTULO I

Objeto, objetivos, alcances y disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto.** El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que regulan la generación, separación, recolección, clasificación y disposición final de residuos según su tipo, provenientes de todas las actividades humanas en el cantón.

Artículo 2º—**Objetivos.** Son objetivos de este reglamento:

- A.** Definir la responsabilidad en la gestión integral de residuos de los diversos actores y los ciudadanos del cantón.
- B.** Generar procesos de educación (socialización, sensibilización, concientización, capacitación y puesta en marcha de acciones) que promuevan la responsabilidad en cada habitante del cantón por el respeto a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- C.** Generar directrices o líneas de acción en términos ambientales, orientadas a la consolidación de los principios de consumo sostenible o consumo amigable con el ambiente a nivel local, propiciando un cambio de actitud en el comportamiento de adquisición de bienes y servicios desde la fuente.
- D.** Promocionar a los habitantes del cantón, la responsabilidad y los costos asociados a una adecuada gestión de los residuos que generan, estableciendo mecanismos económicos que promuevan la segregación diferenciada de los residuos desde la fuente como parte de un sistema de incentivos.
- E.** Establecer los Lineamientos de la Gestión Integral de los Residuos para el cantón de Santa Ana.
- F.** Establecer pautas de conducta, incentivando una producción más limpia.
- G.** Establecer el régimen jurídico municipal necesario para la promoción al máximo de:
 - a.** La minimización en la fuente de la generación de residuos a nivel habitacional, agrícola, comercial, industrial y en cualquier otra actividad generadora de ellos.
 - b.** La separación, la reducción, reutilización y reciclaje de materiales.
 - c.** La valorización de los residuos.
 - d.** El tratamiento adecuado de residuos, y
 - e.** El manejo responsable de los sistemas de disposición final utilizados por la municipalidad.
- H.** Fomentar la comercialización de materiales valorizables y productos reciclables y biodegradables, entre otros; de forma tal que se generen nuevas fuentes de empleo local, se aumente la competitividad y se aprovechen los residuos generados en el cantón.

- I. Promover la creación y mejoramiento de infraestructura pública y privada, dedicada a la recolección separada, transporte, almacenamiento, reutilización, reciclaje y disposición final adecuada de residuos sólidos.
- J. Promover la separación, clasificación, cuantificación y caracterización de los residuos a fin de construir y mantener actualizado un inventario, que permita una adecuada planificación de la gestión integral y aprovechamiento económico de los residuos sólidos.
- K. Asegurar que sólo aquellos residuos cuya valorización o tratamiento no sólo sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado, sean destinados a sistemas de disposición final o destrucción.
- L. Promover la Gestión Integral de Residuos fomentando la cooperación municipal y las soluciones regionales.

Artículo 3º—**Alcance.** Este reglamento obliga a todos los residentes y visitantes, físicos o jurídicos del cantón de Santa Ana, generadores de residuos de toda clase.

Artículo 4º—**Disposiciones generales.** Todo ciudadano y ciudadana, persona física o jurídica generador de cualquier tipo de residuos en este cantón, será responsable en lo personal de tomar y acatar las medidas tendientes a la no generación de residuos (rechazando, reduciendo, reutilizando), conforme a lo establecido en este reglamento y la normativa nacional vigente.

Artículo 5º—Los generadores de residuos y encargados de la recolección, separarán el material en al menos los siguientes grupos y subgrupos:

- 1. Residuos Ordinarios.
 - 1.1. Orgánicos
 - 1.1.1. De cocina
 - 1.1.2. De jardín
 - 1.2. No orgánicos (Reciclables, Reutilizables o Valorizables)
- 3. Residuos de Manejo Especial o No tradicional.
- 4. Residuos Peligrosos

CAPÍTULO II De las definiciones

Artículo 6º—Para los efectos del presente reglamento entiéndase por:

Generador: persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos industriales, productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

Gestión integral de residuos: conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Manejo integral: medidas técnicas y administrativas para cumplir los mandatos de la Ley N° 8839 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 36093-S.

Reciclaje o material reciclable: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Residuo: material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuos de manejo especial o no tradicional: son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenamiento, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática por el equilibrio del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.

Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en el presente Reglamento.

Residuos ordinarios orgánicos: son aquellos cuyo origen es de producto de un proceso vinculado con aspectos del consumo de productos naturales, tales como vegetación y animales.

Residuos orgánicos de cocina: son los restos de alimentos crudos o cocidos.

Residuos orgánicos de jardín: son residuos de frutos y hojas caídas, corta de césped y poda de arbustos.

Residuos ordinarios no orgánicos: son aquellos cuyo origen primario es de un proceso de transformación realizado por el hombre.

Residuos peligrosos: son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Separación: procedimiento mediante el cual se evita en la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y se evite su disposición final.

Usuario: Toda aquella persona física o jurídica, dueño o inquilino de una propiedad con obligaciones como contribuyente municipal, que genera residuos en forma periódica y requiera del servicio de recolección de desechos en forma programada del frente de su propiedad.

Valorización: conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección de la salud y el ambiente.

CAPÍTULO III Responsabilidades del usuario

Artículo 7º—**Obligatoriedad de conocimiento.** El conocimiento y observancia del presente reglamento son obligatorias para todos los usuarios que requieran del servicio de recolección de cualquier tipo de residuos (ya sea esporádicamente, ocasional o periódicamente), de manera que su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para omitir los deberes respectivos o evitar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, la Municipalidad se compromete a divulgarlo y ponerlo a disposición de los usuarios por diferentes medios, asegurando que el reglamento llegue a todos los habitantes del cantón.

Artículo 8º—**Ubicación de los residuos para su recolección.** El usuario acumulará las bolsas con residuos de cocina o domésticos al frente de su inmueble o en el contenedor comunitario, con acceso desde la vía pública según sea el caso, en el horario establecido por la Municipalidad.

Los residuos reciclables y reutilizables deberán ubicarse en el frente del inmueble con acceso desde la vía pública, debidamente identificados y separados de los ordinarios de cocina, en el horario que la Municipalidad establecerá previamente.

En caso de que el usuario opte por contratar servicios privados de recolección de residuos, la responsabilidad recae sobre el usuario.

Artículo 9.—**Condominios, edificios, servidumbres y alamedas.** En el caso de condominios, edificios, servidumbres y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos ordinarios serán acumulados en un contenedor de uso comunitario de fácil acceso desde la vía pública.

Artículo 10.—**Facilidades para la recolección de los residuos.** El usuario evitará la existencia de obstáculos, temporales y/o permanentes frente a su propiedad o al contenedor comunitario, que dificulten la labor de recolección o que ponga en riesgo la integridad del operario recolector.

Artículo 11.—**Programa de recolección de residuos:** El usuario y la Municipalidad se apegará de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado oportuna y oficialmente por la Municipalidad, de manera tal que la permanencia a la intemperie de los residuos sea la más breve posible. La Municipalidad informará mediante perifoneo o similar, en el momento que se presente cualquier atraso. El usuario guardará los residuos hasta el próximo día de recolección.

Artículo 12.—**Integridad de los empaques:** El usuario velará por la integridad de los empaques con los residuos de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan en la vía pública. El usuario deberá recolectar los residuos que se salgan de los empaques. Todo empaque dañado deberá ser sustituirse a la mayor brevedad por el usuario. Los encargados de la recolección no recolectarán los residuos esparcidos.

Artículo 13.—**Perímetro del camión recolector:** Por su seguridad, el usuario no debe colocar sus residuos directamente en el camión recolector. Los funcionarios recolectores velarán para que en las inmediaciones del área de

recolección no haya presencia de personas ajenas a las labores de recolección.

Artículo 14.—**Incumplimiento del usuario:** Si por razones asignables al usuario, los residuos no fueron recolectados, ya sea por entrega tardía, por la peligrosidad de los mismos o por algún incumplimiento en el empaque; éste deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y los guardará dentro de su propiedad, de forma que no queden expuestos a la acción de terceros hasta la próxima recolección. En la siguiente recolección deberá corregir la situación que impidió la recolección anteriormente.

Artículo 15.—**Supervisión vecinal:** Es un deber de cada usuario cumplir y velar por que sus vecinos más cercanos cumplan con las disposiciones de este Reglamento, con la finalidad de mejorar las condiciones sanitarias del lugar. En el caso de que algún usuario requiera denunciar algún incumplimiento de sus vecinos, puede hacerlo anónimamente en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o a través de los medios electrónicos establecidos y publicitados previamente por la Municipalidad para tal efecto.

CAPÍTULO IV

De los tipos de empaque

Artículo 16.—**Necesidad de empacar los residuos:** Los residuos no podrán ser puestos a la espera de la recolección si no están debidamente empacados. Si los residuos reciclables no se encuentran debidamente separados, clasificados, rotulados y empacados según el tipo de material, no serán retirados.

Artículo 17.—**Tipos de empaque permitidos:** El empaque de los residuos ordinarios de cocina o domésticos y no orgánico será exclusivamente en bolsas plásticas. Con los residuos reciclables, se seguirán los procedimientos que previa y publicitadamente establecerá la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Artículo 18.—**Llenado máximo del empaque con residuos:** El empaque con residuos no deberá llenarse por encima de las dos terceras partes de la capacidad de volumen del mismo. La tercera parte restante se dejará libre para el adecuado cierre mediante un nudo y prensa no se afloje o resbale.

Artículo 19.—**Buen estado del empaque:** Los empaques utilizados deberán permanecer en buen estado mientras permanezcan a la intemperie en espera de la recolección. No mostrarán signos visibles de rompimiento o de rasgaduras.

Artículo 20.—**Características del empaque:** El empaque utilizado para residuos debe cumplir con las siguientes características físicas:

- a. material impermeable (polietileno o polipropileno, preferiblemente, de fuente reciclada o de fácil biodegradabilidad),
- b. que resista un peso máximo de 5 Kg.

Artículo 21.—**Colores autorizados para empaque descartable:** En función del contenido de los residuos, serán utilizadas bolsas plásticas, preferiblemente en los siguientes tonos de color:

- a. Para residuos ordinarios (orgánicos y no orgánicos): negro o blanco.
- b. Para reciclables: amarilla para plástico y aluminio; verde para vidrio, azul para papel, cartón y cartoncillo. O bien, transparentes o bolsas reutilizadas debidamente rotuladas.

Artículo 22.—**Empaque de residuos punzocortantes:** Los residuos punzocortantes, sin excepción, tienen que ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulado.

Artículo 23.—**Empaque de residuos peligrosos punzocortantes (agujas y otros):** Los residuos peligrosos punzocortantes del tipo agujas deberán ser debidamente desinfectados y desechados de forma responsable, tomando todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de accidente por parte de quien manipule el residuo. Así mismo debe estar debidamente rotulado.

CAPÍTULO V

Del servicio de recolección de residuos

Artículo 24.—**Formas no autorizadas para eliminar los residuos:** La forma única autorizada para eliminar los residuos domiciliarios, comerciales e industriales es la que se detalla en éste reglamento. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido deshacerse de los residuos entregándolos a recolectores no autorizados por la Municipalidad.

Asimismo, queda terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos en terrenos baldíos, riberas de ríos, orillas de caminos vecinales, edificaciones en ruinas, y demás sitios no aptos para la acumulación de residuos.

Quienes incumplan con la normativa podrán ser sancionados conforme a lo que se establece en el título IV de la Ley 8839.

Artículo 25.—**Tipos de servicio de recolección:** El servicio de recolección se clasifica de la siguiente manera:

- a. **Recolección ordinaria:** De los residuos domiciliarios, comerciales e industriales que no son reciclables, reutilizables o valorizables y que no son peligrosos. **Los residuos de jardín son reutilizables, por lo tanto se procederá conforme a los artículos 33 y 42 siguientes, y no serán recolectados por el servicio de recolección ordinaria.**
- b. **Recolección de material reciclable o reutilizable,** de este aspecto se informará en el capítulo que corresponde del presente reglamento. Asimismo, en dicho capítulo se hará una referencia sobre los residuos tecnológicos, electrónicos y la hojalata.
- c. **Recolección de jardín:** De los residuos de corta de césped y poda de arbustos, reduciéndolo a su menor expresión para efectos de manipulación.
- d. **Recolección no tradicional.** De los desechos que no son residuos ordinarios, tales como electrodomésticos grandes, partes de muebles, etc. Se realizará al menos dos veces al año.

Artículo 26.—**Prohibición de ingreso del funcionario de recolección:** Los funcionarios de recolección tienen terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén detrás de portones o cercas, no serán recolectados, aunque no haya cerramientos que impidan el acceso.

Artículo 27.—**Excretas humanas o animales:** En cualquiera de los tipos de recolección que brinda la Municipalidad no se recolectarán sustancias líquidas, ni excretas de origen humano o animal. Tal es el caso, de pañales, toallas sanitarias, papel higiénico y similares como se podrá analizar en el desplegable que se ubica en el apartado de anexos.

Artículo 28.—**Restos de animales:** En cualquiera de los tipos de recolección que brinda la Municipalidad no se recolectarán animales muertos ni partes de éstos. Los restos de animales deberán ser eliminados atendiendo la normativa sanitaria establecida por el Ministerio de Salud.

Artículo 29.—**Residuos bioinfecciosos:** En cualquiera de los tipos de recolección que brinda la Municipalidad no se recolectarán residuos del tipo peligroso bioinfeccioso. Para proceder a su correcta eliminación, se deberá atender la normativa establecida por el Ministerio de Salud y los procedimientos operativos de seguridad respectivos.

Artículo 30.—**Residuos radioactivos:** En cualquiera de los tipos de recolección que brinda la Municipalidad no se recolectarán residuos con características sospechosamente radioactivas. Para proceder a su correcta eliminación, se deberá atender la normativa establecida por el Ministerio de Salud y los procedimientos operativos de seguridad respectivos.

Artículo 31.—**Baterías ácidas de plomo:** No se recolectarán baterías ácidas de plomo (de uso vehicular) dentro de la ruta ordinaria. Las mismas deberán ser entregadas cuidadosamente al distribuidor autorizado para que proceda a su eliminación o reutilización.

La Unidad de Gestión Ambiental contará, cuando corresponda, con una lista de empresas autorizadas para la recolección de este tipo de residuos.

Artículo 32.—**Residuos de demolición y construcción:** En cualquiera de los tipos de recolección que brinda la Municipalidad no se recolectarán residuos provenientes de demoliciones y construcciones, piedras, varilla de construcción, piezas de concreto, canoas, rejas, latas de zinc, envases metales, plásticos de pintura y similares. La movilización de este tipo de residuos se hará por medio de recolección privada y se registrará conforme a las disposiciones propias del reglamento de construcción.

Artículo 33.—**Residuos de jardín:** La Unidad de Gestión Ambiental pondrá a disposición, cuando corresponda, una lista de empresas privadas autorizadas para la recolección de este tipo de residuos.

Artículo 34.—**Llantas y neumáticos:** La Unidad de Gestión Ambiental pondrá a disposición, cuando corresponda, una lista de empresas privadas para la recolección de este tipo de residuos.

Artículo 35.—**Chatarras:** Las actividades comerciales que procesen y produzcan este tipo de residuos realizarán la movilización por medio de recolección privada como mínimo una vez al mes.

La Unidad de Gestión pondrá a disposición, cuando corresponda, una lista de empresas privadas para la recolección de este tipo de residuos.

Artículo 36.—**Sustancias químicas explosivas, inflamables y corrosivas.** No se recolectará ningún tipo de sustancia química con características de alta peligrosidad. La movilización de éste tipo de residuos se hará por medio de recolección especial privada y se regirá conforme lo disponga Ministerio de Salud. La Unidad de Gestión Ambiental contará cuando corresponda con una lista de empresas autorizadas para la recolección de este tipo de residuos.

CAPÍTULO VI

De la recolección no tradicional

Artículo 37.—**Programa.** La recolección de residuos No Tradicional será desarrollada por la Municipalidad en al menos dos ocasiones al año. La frecuencia de la misma será determinada por la Municipalidad y comunicada a los usuarios con una anticipación mínima de ocho días naturales.

Artículo 38.—**Ubicación de los residuos sólidos no tradicionales.** El usuario colocará los residuos de éste tipo, el mismo día (no se hará con más de veinticuatro horas de anticipación) frente a su propiedad. Para el caso de los usuarios con propiedades que no estén ubicadas frente a vía pública, los residuos serán acumulados a la orilla de la vía pública más cercana a su domicilio.

Artículo 39.—**Residuos de recolección no tradicional.** Cuando la recolección sea de tipo No Tradicional, no se recolectarán residuos propios de la recolección ordinaria.

Artículo 40.—**Peligrosidad de los residuos.** El usuario se encargará de preparar adecuadamente los residuos con la finalidad de evitar lesiones de operario recolector, tales como eliminación de clavos o bordes filosos, entre otros.

Artículo 41.—**Sin recolección no tradicional.** No serán recolectados los residuos producto de demolición y de construcción tales como: piezas de concreto, piezas de piso de mosaico o cerámico y similares.

Asimismo, no se recogerán los residuos propios de la recolección No Tradicional si los mismos se encuentran contaminados con sustancias bioinfecciosas, radioactivas, explosivas, inflamables o corrosivas. Tampoco formará parte de la recolección de residuos No Tradicionales, aquellos relacionados con el mantenimiento de jardines, corta o poda de árboles, los mismos, corresponderán a la recolección de jardín privada o municipal.

CAPÍTULO VII

De la recolección privada

Artículo 42.—**Recolección privada.** El usuario podrá contratar directamente a una empresa privada, para que movilice sus residuos ordinarios, de jardín, no orgánicos, no tradicionales o de construcción siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud y esta Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 43.—**Residuos peligrosos.** El usuario estará en la obligación de movilizar responsablemente los residuos especiales tales como: sustancias bioinfecciosas, excretas (tanques sépticos), restos humanos y animales, material radioactivo, inflamable, explosivo y corrosivo, para lo cual podrá contratar directamente a una empresa privada para que los transporte, siempre y cuando el contratista disponga con unidades de recolección adecuadas, autorizadas por el Ministerio de Salud. Para el manejo de este tipo de sustancias, el usuario seguirá los procedimientos establecidos emitidos por las autoridades sanitarias.

Artículo 44.—**Reportes de la recolección privada.** Las empresas sean públicas o privadas que realicen recolección privada en el cantón de Santa Ana, deberán presentar ante la Unidad de Gestión Ambiental un reporte trimestral, en el cual se indiquen los pesos y volúmenes para cada uno de los contratos existentes, la forma de ejecución del servicio, la dirección exacta para disposición final de los residuos colectados. Por tanto, entregarán documentos que certifiquen y respalden cada uno de los procesos del reporte, según corresponda.

Artículo 45.—**Registro de recolectores:** Todo recolector sin excepción, para desarrollar estas labores en el cantón, deberá estar inscrito y autorizado en la Municipalidad. El registro tendrá una vigencia de doce meses. Se le dará preferencia a organizaciones sociales y de beneficencia que califiquen como una organización con capacidad empresarial.

Para renovar su condición de recolector autorizado deberá entregar por escrito al menos con un mes de anticipación los acuerdos de recolección con los usuarios que requieran de sus servicios en los próximos doce meses, el programa periódico de recolección ofrecido, líneas de comunicación disponibles para el usuario del servicio y una copia certificada por notario público del destino de los reciclables movilizados en los últimos doce meses, respaldados con facturas de venta. La persona física o jurídica deberá estar al día con los impuestos municipales de su jurisdicción territorial, lo mismo que ante la CCSS y el INS.

Artículo 46.—**Requisitos para el registro:** Todo recolector privado, sin excepción, deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Uno o varios vehículos con las siguientes características: cajón de carga cubierto al menos con una lona de protección, capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, sellado para evitar la fuga de sólidos y líquidos en la vía pública, marchamo y revisión técnica vehicular vigente.
2. Operarios de recolección con implementos adecuados de seguridad ocupacional tales como: guantes, zapatos cómodos

- antideslizantes, pantalón largo, extintor de incendios y botiquín para primeros auxilios.
3. Póliza de riesgos del trabajo.
 4. Predio o edificación con permiso sanitario de funcionamiento al día.
 5. Estar patentado y al día con los impuestos municipales.
 6. Estar al día con las obligaciones obrero-patronales ante la CCSS.

Artículo 47.—**Pérdida de la condición de recolector autorizado:** Se perderá la condición de recolector privado autorizado sin responsabilidad legal o económica para la Municipalidad si se incurre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Si se demuestra que el domicilio del recolector ha variado del que fue reportado.
- b. Si el recolector no mantiene una línea de comunicación rápida y accesible tanto con la Municipalidad como con los usuarios.
- c. Si el recolector deja de estar al día con el Ministerio de Salud, la Municipalidad respectiva, la CCSS o el INS.
- d. Si se recibieran tres denuncias comprobadas y justificadas de desatención o malos tratos a los usuarios o una incorrecta gestión de los residuos recolectados.
- e. Si el (los) vehículo(s) registrados no mantienen las características exigidas para su operación.

En caso de no cumplir con los aspectos antes citados se brindará un plazo de seis meses para realizar los trámites readecuación correspondientes y presentarlos ante la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO VIII

De la separación y recolección de residuos valorizables

Artículo 48.—**Características de los residuos valorizables:** Se consideran reciclables todos aquellos residuos que se encuentren limpios, separados, clasificados y que por su condición de reaprovechamiento, posean valor económico residual, en relación con el material con el que han sido fabricados, tales como: plásticos, papel, multicapa (tetrapack), cartón, vidrio, aluminio, metales ferrosos y chatarra entre otros y cualquier otro material que a futuro cumpla con estas condiciones. (Ver anexo N° 1).

Artículo 49.—**Programa de educación pública:** La Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental desarrollará y pondrá en ejecución de forma continua y permanente, estrategias educativas para aumentar en el usuario la práctica de la labor de limpieza, separación y clasificación de los residuos no orgánicos desde el hogar y el lugar de trabajo o estudio; y además promoverá alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que apoyen este tipo de iniciativas. .

Artículo 50.—**Condiciones de los residuos valorizables:** El usuario deberá limpiar, secar y aplastar los reciclables y separarlos según el material de que está hecho, evitando que se contaminen con líquidos, alimentos, sustancias

bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y materiales punzocortantes.

Artículo 51.—**Ubicación de los residuos valorizables:** El usuario ubicará los residuos valorizables frente a su propiedad en el derecho de vía con no más de 08 horas antes de la recolección, esto último con la finalidad de prevenir el saqueo, la selección, y la recolección de reciclables de alto valor y el eventual abandono de aquellos de menor valor, por parte de recicladores no autorizados. En caso de que se incumpla con lo anterior se aplicarán las multas y sanciones que se establecen en el título IV de la Ley 8839.

Artículo 52.—**Falta de prestación del servicio de recolección de valorizables:** Hasta que Municipalidad establezca un servicio de recolección de este tipo de residuos, periódico y en todo el territorio cantonal, los usuarios deberán inscribirse en el servicio de recolección ante la Unidad de Gestión Ambiental o traer el material, por sus propios medios, a los centros de acopio que la Municipalidad estará publicitando.

CAPÍTULO IX

Acerca de los contenedores comunitarios para la recolección de residuos ordinarios

Artículo 53.—**Contenedor comunitario para recolección ordinaria:** Serán de uso obligatorio en los siguientes casos:

- a. Que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso.
- b. Que se ubiquen en zonas donde se requiera brindar un servicio diferenciado haciendo uso de mayor cantidad de equipo de recolección o de otras unidades de transporte diferenciadas que puedan encarecer las labores,
- c. Que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente los vehículos de recolección.
- d. Condominios, alamedas, servidumbre y edificios.
- a. En caso de servidumbre, deberán contar con contenedores, los cuales, no se deben ubicar en la vía pública y se regirá bajo la Ley de Salud Pública.

Artículo 54.—**Características del contenedor:** En el Reglamento de Construcciones del Plan Regulador se establecerá un modelo de contenedor recolector. Serán ubicados en sitios estratégicos previa autorización municipal, tendrá tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los empaques.

Artículo 55.—**Responsabilidades de los usuarios de contenedores:** Cada usuario será responsable en los siguientes términos:

1. Del aseo y mantenimiento del contenedor.

2. Cumplirá con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a las 8 horas de anticipación,
3. No desechará materiales reciclables en buen estado que atraigan el saqueo de los empaques.
4. Mantendrá debidamente tapado y/o cerrado el contenedor.
5. Cada vecino se abstendrá de colocar residuos sin empacar y/o fuera del contenedor, en cuyo caso no se recolectará el material.

Artículo 56.—**Contenedor para recolección de residuos valorizables:** Serán de uso obligatorio, cuando la Municipalidad establezca un sistema de recolección de valorizables periódico en todo cantón; en aquellos lugares tales como:

Urbanizaciones, condominios, hoteles, centros educativos, empresas y barrios organizados.

- a. Actividades que requieran un servicio diferenciado por el gran volumen del material acumulado en cortos períodos de tiempo.
- b. Comunidades de difícil acceso para el camión recolector.

Deberán separarse de los contenedores de residuos ordinarios y contar con suficiente ventilación y ubicarse en un lugar accesible desde la vía pública.

Artículo 57.—**Propiedad del contenedor:** En el caso de condominios, edificios, centros comerciales, centros educativos y servidumbres deberán ubicarse en un terreno propio con fácil acceso desde la vía pública. La Unidad de Gestión Ambiental, brindará autorizaciones posteriormente al análisis de manera conjunta con los vecinos y vecinas de las urbanizaciones, alamedas, barrios y demás, las opciones de espacios en los terrenos que pertenezcan a la Municipalidad, con la finalidad de promover el mejor y máximo aprovechamiento de los lugares para fines educativos y de cambio cultural.

Artículo 58.—**Educación del usuario:** La Municipalidad desarrollará actividades de educación para que las comunidades de manera conjunta con la Unidad de Gestión Ambiental, instalen sus contenedores, los cuales, les permitan comprender a cada vecino y vecina del cantón las ventajas operativas que esto conlleva, así como, la importancia que posee un buen manejo de los residuos respecto de la salud pública.

CAPÍTULO X

Sobre las responsabilidad ambiental de las industrias y del comercio

Artículo 59.—**Responsabilidad ambiental:** La Ley para la Gestión Integral de Residuos No 8839 faculta a la Municipalidad para ordenar a los patentados la instalación de contenedores de recolección de valorizables en los diferentes establecimientos, de manera tal que los consumidores puedan disponer adecuadamente de los productos adquiridos cuando éstos se han convertido en un residuo valorizable.

Artículo 60.—**Programa de responsabilidad ambiental empresarial:** La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental desarrollará en conjunto con las empresas locales, la creación de procedimientos y procesos para lograr la reducción de residuos y el mejor manejo de estos materiales, para evitar al máximo la disposición final en el relleno sanitario.

Artículo 61.—**Reconocimiento municipal:** Al menos una vez al año, la Municipalidad publicará el listado de empresas que realicen una labor sobresaliente en materia de protección y conservación del ambiente. Así como también, se publicará la misma pero con aquellos que ponen en peligro la calidad ambiental, con la finalidad de mejorar el servicio que se brinda en el cantón.

El procedimiento para otorgar por este reconocimiento será mediante la creación, por parte del o la Presidente/a del Concejo Municipal, a través de una comisión especial examinadora que elaborará una ficha técnica con los requisitos y aspectos a evaluar, asignando puntajes a cada uno de ellos y de los cuales, se obtendrá una calificación. La misma, servirá para crear categorías del reconocimiento que se otorgará a quienes sobresalgan en su labor ambiental.

CAPÍTULO XI

Sobre la tarifa de cobro, la fiscalización y las sanciones

Artículo 62.—**Sobre la tarifa de cobro por servicio de recolección de residuos.** La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección y disposición final de residuos ordinarios por categoría para toda propiedad donde haya una edificación (habitacional o local comercial), conforme al artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 63.—**Inspección municipal y contraloría ambiental:** La Municipalidad realizará inspecciones a la empresa y organizaciones que brinden los servicios de la recolección, separación, clasificación y disposición final de los residuos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y ante algún incumplimiento hará las denuncias del caso ante las instancias correspondientes.

Artículo 64.—**Incumplimientos detectados:** El Inspector Municipal documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones, cuando se detecten incumplimientos procederá a levantar un acta que identifique de forma probada el autor de la falta, el incumplimiento detallado y las pruebas debidas.

Artículo 65.—**Sobre las sanciones:** El tipo de sanción ya sea económica, civil o penal será definido por la Municipalidad conforme a las disposiciones legales atinentes.

Artículo 66.—**Sanciones e incumplimientos sancionables:** Por incumplimiento en lo establecido en los artículos del presente reglamento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y en el título IV de la Ley 8839. La Administración Municipal

tramitará la denuncia penal ante la Fiscalía Ambiental, en los casos que detecte daño o contaminación ambiental.

CAPÍTULO XII Derogaciones y disposiciones transitorias

Artículo 67.—Se deroga el Reglamento para el Manejo Discriminado de Desechos Sólidos Domiciliarios, que fuera publicado en *La Gaceta* N° 123 del 27 de junio de 2000.

Transitorio único.—Para la aplicación del sistema de tarifas por recolección separada o diferenciada como lo establece el artículo 74 del Código Municipal en relación con el 39 de la Ley de Gestión de Residuos, la Municipalidad tendrá un plazo de un año contado a partir de la publicación en firme de este reglamento para realizar los estudios y análisis correspondientes por parte de los departamentos municipales competentes.

En la sesión ordinaria N° 49 celebrada el 05 de abril del 2011, el Concejo Municipal aprobó este reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se sometió a consulta pública por un lapso de diez días hábiles. **LG# 102 27-MAY-11.**

En la sesión ordinaria No 60 celebrada el 21 de junio de 2011, fueron aprobadas dos modificaciones al proyecto de reglamento sometido a consulta, una en el artículo 6 y otra en el 25. En todo lo demás el Reglamento quedó aprobado definitivamente, tal y como consta en su primera publicación. **LG# 145 28-JUL-11.**